

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**200800355**-00 (Aum. cuota Alimentaria.)

En atención a la anterior solicitud de la apoderada de la demandante, no es procedente la autorización del correo electrónico de la entidad donde labora el demandado, para intentar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, toda vez que es un correo institucional y el Inciso 2° del Art. 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece que la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder, al correo personal de la persona por notificar.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 075

HOY: 26 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA